

RAD. 110013103004202100349
RECURSO DE REPOSICION

cdno 8

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

La apoderada judicial de Chubb Seguros Colombia S.A., formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de agosto del 2023, por medio del cual se reconoció personería a la referida profesional del derecho.

Como argumento manifiesta que el poder le fue conferido a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S. y no a la Dra. Jeniffer Melisa Mesa Londoño, que el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza otorgar poder a personas jurídicas, por lo que solicita se reponga el auto y se reconozca personería a la sociedad.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Efectivamente, como lo indica la recurrente el artículo 75 Ib. prevé que se puede conferir poder a personas jurídicas cuyo objeto social principal sea la prestación de los servicios jurídicos; y que puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

RAD. 110013103004202100349

RECURSO DE REPOSICION

Sin embargo, a quien se reconoce personería no es a la sociedad que tiene como objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, pero a quien se le reconoce la personería es al abogado inscrito en el certificado de existencia y representación porque es quien funge como abogado debidamente inscrito y quien en virtud al derecho de postulación que tienen quienes deben conferir al proceso lo deben hacer por conducto de abogado.

Empero, no resulta inoportuno aclarar que la abogada recurrente actúa como profesional de la sociedad a la que la llamada ne mención le otorgo poder.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de fecha 10 de agosto del 2023 - fl. 9 pdf cdno 8-

2.- No obstante, aclárese que la apoderada reconocida actúa como apoderada inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad Restrepo & Villa Abogados S.A.S. a la que la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, le otorgara el poder.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(6)

RAD. 110013103004202100349
RECURSO DE REPOSICION

Igm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACION POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. 117
Hoy: 20 de Noviembre de 2023



RUTH MARGARITA MÉNDEZ PAENCIA
Secretaria